



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Carmen Mercedes Aldana Otero
Demandado	Luz Marina Peña Restrepo y Héctor Aníbal Montoya Jaramillo
Radicado	05001-40-03-010-2020-00399
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 ibidem, los hechos deberán coincidir con lo pretendido, en tal sentido aclarará el ítem quinto, expresando los meses que adeuda la parte demandada de manera individual, así como su respectivo valor.
2. En igual sentido, indicará la fecha exacta en que la parte actora hizo entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, y en caso de que no sea el mes completo, precisará de manera proporcional el canon adeudado, tanto en los fundamentos fácticos como en las peticiones.
3. Precisaré atendiendo que hace alusión a la mora, si lo que pretende es el cobro de una cláusula penal o los intereses moratorios, en tal sentido adecuaré hechos y pretensiones.
4. Teniendo en cuenta que, manifiesta desconocer la dirección de notificación física y electrónica del señor HECTOR ANIBAL MONTOYA JARAMILLO, deberá solicitar lo establecido en el artículo 293 Código general del proceso.
5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.

6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la normatividad en mención y dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial el profesional del derecho no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5035e846a88e7986488f0cbae421ae1b0f958d6c723a7659f5632471867f
271f**

Documento generado en 10/08/2020 09:21:49 a.m.